



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 161

Martes 26 de agosto de 2008

PODER EJECUTIVO DECRETO Nº 1226

Córdoba, 22 de agosto de 2008

VISTO: el Decreto Nº 1107/08.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal declaró Feriado en todo el territorio de la Provincia de Córdoba el día veintisiete (27) de agosto del corriente año entre las ocho (8) y las veinte (20) horas con motivo de la realización del Censo Provincial de Población disponiendo -para la realización del mismo- la suspensión obligatoria de toda actividad en Bancos, Seguros y afines, y actividad comercial, industrial, religiosa civil y educativa con excepción de aquéllas necesarias para preservar la salud y seguridad públicas y la normal prestación de servicios que, por su naturaleza sean imprescindibles por afectar el interés público.

Que en mérito de ello, a los fines de garantizar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, resulta necesario establecer una sanción a quienes contravengan lo allí dispuesto.

Por ello, en uso de sus atribuciones; **EL**

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que toda infracción a lo establecido mediante Decreto Nº 1107/08 en relación a la suspensión obligatoria de toda actividad comercial, industrial y demás previstas en el mismo con motivo del Feriado establecido en

todo el territorio de la Provincia de Córdoba el día veintisiete (27) del corriente año para la realización del Censo Provincial de Población, será sancionada con tres (3) días de clausura para los establecimientos o locales comerciales y/o industriales en infracción.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo será autoridad de aplicación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Policía de la Provincia de Córdoba a constatar las infracciones a las disposiciones del Decreto Nº 1107/08 y a labrar las actas correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Industria, Comercio y Trabajo y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

DR. ROBERTO HUGO AVALLE

MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

CR. RICARDO SOSA

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO